

No. 47920

**Argentina
and
Ecuador**

Memorandum of Understanding concerning industrial complementation in the field of metal engineering between the Argentine Republic and the Republic of Ecuador. Buenos Aires, 20 September 2007

Entry into force: *20 September 2007 by signature, in accordance with article 8*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 14 October 2010*

**Argentine
et
Équateur**

Mémorandum d'accord relatif à la complémentarité industrielle dans le domaine de la métallurgie entre la République argentine et la République de l'Équateur. Buenos Aires, 20 septembre 2007

Entrée en vigueur : *20 septembre 2007 par signature, conformément à l'article 8*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine,
14 octobre 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**Memorandum de Entendimiento sobre
Complementación Industrial en el Área Metal-mecánica
entre
la República Argentina y la República del Ecuador**

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad y cooperación que unen a los pueblos argentino y ecuatoriano;

Tomando en cuenta el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito el 5 de abril de 1977;

Resaltando la importancia para ambos Gobiernos de trabajar en conjunto para la consolidación de proyectos productivos de empresas, cooperativas y microemprendimientos, de ambas naciones, en la búsqueda de soluciones a los problemas de pobreza y exclusión social, para el fortalecimiento de la cooperación, el mejoramiento educativo y cultural de sus pueblos, el intercambio y el crecimiento mutuo;

Considerando el interés en consolidar acciones de coordinación para la complementación industrial en el área metal-mecánica;

Han acordado lo siguiente,

1. Las Partes efectuarán gestiones y acciones, conforme a sus legislaciones internas, a los fines de que empresas públicas, privadas o mixtas de ambas Partes, desarrollen acuerdos que tengan como objetivo facilitar la complementación industrial en el sector metal-mecánico.

2. A los fines de la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes procurarán llevar a cabo talleres de complementación industrial en el sector metal-mecánico en ambos países, buscando que las empresas metal-mecánicas de las Partes puedan descubrir potenciales socios para llevar a cabo procesos de complementación industrial.

3. Las Partes promoverán procesos de complementación industrial, poniendo énfasis en los siguientes sectores:

- Fundición de chatarra de acero,
- Fundición de aluminio,
- Diseño y construcción de maquinaria,
- Automatización de equipos y maquinaria,
- Trefilación y laminación de acero en caliente y frío,
- Diseño y construcción de estructuras metálicas.

4. Las Partes auspiciarán la realización de acuerdos de cooperación entre los gremios empresariales de las actividades metalmecánicas, poniendo énfasis en aspectos tales como:

- Asistencia y apoyo para mejorar la estructura y organizaciones de los servicios de los Gremios empresariales,
- Cooperación para motivar y desarrollar esquemas asociativos internos y externos.

5. Las Partes designarán contrapartes oficiales para la ejecución del presente convenio. Por parte del Ecuador, le corresponderá esta función al Ministerio de Industrias y Competitividad. Del lado argentino, la contraparte oficial será la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Economía y Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

6. Las empresas que decidieran llevar adelante procesos de complementación industrial regularán sus relaciones mediante la forma contractual que estimen conveniente, conforme las legislaciones internas de las Partes.

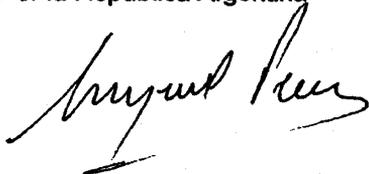
7. Cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá por la vía diplomática, a través de la negociación directa de las Partes.

8. El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una duración de tres (3) años renovables automáticamente por igual período salvo comunicación por escrito en contrario por cualquiera de las Partes con una anticipación mínima de tres (3) meses al vencimiento del plazo de duración.

9. Este Memorandum de Entendimiento podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor en la forma que las Partes acuerden.

Hecho en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina



Por la República del Ecuador

